



Quarenta maravillas

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVELIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

J. H. S. S.

En consecuencia del Despacho del R. y Supremo Consejo, expedido a
solicitud de José Martínez, por sí, y a instancia de los demás Hablafe-
ros de esta Ciudad, visto en la villa celebrado en 30. de Junio último, por
el qual se comencen V. S. S. acentar informaciones quanto sobre el particu-
lar concurra, conciliado al propio tiempo las regalías de la Ciudad, y be-
neficio Público, en vista de todo, y conatos al literal cumplimiento del
punctado R. Despacho, decimos: Fue el establecimiento que antiguam^{te}.
regia, era el de abonar los escarbaures a cada Hablafero, tres libras
por arroba de qualquier especie que se matan, y por cada res de Bacuno, bien
te i cinco libras, y diez reales, por el ensugo, cuchilla, y ganancia; siguiendo
a esto que conuida la escaranza se conducia era alas Carnizeria
pp^{cia} para en Veinones, y entrega a los Cortantes, sin esperar ensugare; en
cuya virtud se experimentava, que como dicho ensugo era considerable,
y que todas las cosas han mudado de ser, por la carecia de los ge-
neros, se breava con frecuencia el daño de que el Hablafero, como q. no
reultava con aquella ganancia, e mas bien con lo necesario para su
sustento, perjudicava en el peso al Público, dexando de subministrarle
su justo; pero dexando V. S. S. cortar de raíz todo perjuicio en general, dis-
poniendolo de modo que el Público, llevare su competente, y el Hablafero
su utilidad suficiente, se acordó que alas tres libras que se abonavan
como anteriormente, se le aumentare medio real, de V. S. por cada arroba
de carne, u Oveja, y un Real por la de chacho, como se practica en la
Capital, de que consta por certificación del J. del de Carnizeria de aquesta
Ciudad; y por la de Bacuno el diez por ciento de su peso, mas medio
real en arroba, por ser esta nueva consumible, necesitandose tres y may
días para el despacho de una de tres res; cuyo considerable ensugo.

